



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas      :—:      De años anteriores: 206 pesetas	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1993</b>	<b>Jueves 3 de junio</b>	<b>Número 104</b>

### GOBIERNO CIVIL

*Asunto: Información pública y convocatoria de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por el oleoducto del Campo de Ayoluengo. Tramo: Estación Colectora a Terminal de carga*

Repsol Exploración, S. A., en condición de beneficiaria ha solicitado de este Gobierno Civil, al amparo de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados que se citan en el anexo.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 54/1992, de 22 de diciembre de Ordenación del Sector Petrolero, se declaran de utilidad pública la construcción de oleoductos de transporte de hidrocarburos llevando implícita la autorización administrativa del proyecto, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados así como de la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. La autorización administrativa del oleoducto tuvo lugar por orden de 28 de marzo de 1967 (B.O.E. de 8 de abril).

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación forzosa se somete a información pública por plazo de quince días la relación de bienes y derechos afectadas a fin de que cuantas personas se encuentren interesadas formulen las alegaciones oportunas.

Los levantamientos de actas previas a la ocupación tendrán lugar el 21 de junio de 1993, a las 12,30 horas, lo que será notificado por cédula individual a los titulares expropiados.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derecho o interés sobre los referidos bienes deberán acudir personalmente o representado por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

Burgos, 26 de mayo de 1993. — El Gobernador Civil, César Braña Pino.

#### ANEXO

Titular y domicilio: D. Esteban Carcia Campos; C./ Cantarranas; Sargentos de la Lora.

Identificación finca: Polígono 1; Parcela 265 del Catastro de Rústica.

Afección: Una franja de cuatro (4) metros de anchura a lo largo de la finca, 50 metros lineales aproximadamente según el trazado actual materializado sobre el terreno.

Naturaleza: Rústica, de pastos.

3845. — 4.275

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 250. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 30 de abril de 1993. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente.

Sentencia: En el rollo de apelación número 406 de 1992, dimanante de menor cuantía número 24/92, sobre tercera de dominio, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de julio de 1992, han comparecido, como demandante apelante segundo Banco Comercial Español, S. A., con domicilio social en Soria, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño; y como demandado-apelante primero Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en Burgos, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Alejandro Martínez Elípe; no ha comparecido el demandado apelado Chicoma, Sociedad Limitada (allanado), por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

«Fallo. — Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar los recursos interpuestos por ambas partes comparecidas y confirmar íntegramente los pronunciamientos de la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación a la litigante incomparecida, expido el presente en Burgos, a 11 de mayo de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

3470. — 7.220

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos tercería dominio menor cuantía, seguidos con el número 294/1992, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 25 de marzo de 1993. — La Ilma. señora doña María Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de menor cuantía ejercitando tercería de dominio, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Hormigones La Abadesa, S. A., representado por el Procurador don Alejandro Junco Petrement, contra Ana M.<sup>ª</sup> Alonso Hortigüela y Rafael Valenzuela Galván, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Hormigones La Abadesa, S. A., Ana María Alonso Hortigüela y Rafael Valenzuela Galván, debo declarar y declaro la preferencia legal y el mejor derecho de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, a cobrar su crédito con prioridad y preferencia a Hormigones La Abadesa, S. A., ejecutando en los autos 596/90 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos, y sobre los bienes del mismo ejecutado doña Ana María Alonso Hortigüela y su esposo, don Rafael Valenzuela Alonso, debo declarar y declaro que esta preferencia afecta a todos los bienes embargados a doña Ana María Alonso Hortigüela y don Rafael Valenzuela Alonso en el juicio ejecutivo 596/90 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos y por la total cantidad debida a la actora que asciende a 4.902.866 pesetas, más intereses y costas.

Debo igualmente ordenar la cancelación de las anotaciones preventivas de embargo practicadas en el Registro de la Propiedad sobre las fincas embargadas a favor de Hormigones Abadesa, S. A., y, en consecuencia, se practique de nuevo a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos y de Hormigones Abadesa, S. A., por el orden que resulte de la sentencia, librando a tal efecto los mandamientos necesarios.

Se declara asimismo el derecho de la actora a que de las sumas obtenidas, en su caso, de la venta de los bienes embargados en los autos 596/90 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, se extraigan las correspondientes al crédito de la entidad actora, para pago a la misma con preferencia a Hormigones Abadesa, S. A., condenando a los demandados Ana María Alonso Hortigüela y Rafael Valenzuela Galván, al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el art. 769 de la L.E.C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 10 de mayo de 1993. — La Secretaria (ilegible).

3471. — 10.830

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Conforme a lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, en el expediente número 140/93, que se tramita en este Juzgado, de suspensión de pagos de la Entidad Mercantil Talleres Antonio Martín e Hijos, S. A., domiciliada en esta ciudad, calle Clunia número 7, con C.I.F. A-09-025131, por medio del presente edicto, se hace público que, por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración legal del estado de suspensión de pagos de la mencionada entidad, dedicada a la actividad de comercialización y reparación de todo tipo de vehículos, tanto de tipo ligero como industriales, la prestación de servicios de elementos industriales, así como el desempeño de comisiones y representaciones para todo género en operaciones de lícito comercio, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personal a quien pueda interesar, libro y firmo el presente en Burgos, a 5 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3536. — 3.000

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 134/92, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 8 de mayo de 1993. — El señor don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Burgos, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 134/92, sobre lesiones en agresión, en virtud de parte facultativo, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal, como denunciante, Gloria González Pérez y como denunciada María Angeles Ramos Montes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Angeles Ramos Montes, como autora de una falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor domiciliario, condenando a la denunciada al abono de las costas procesales causadas en esta instancia. Y poniendo en las actuaciones certificación de la sentencia, inclúyase la presente en el libro de sentencias de este Juzgado de Instrucción.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente para que conozca la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a María Angeles Ramos Montes, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 13 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible).

3537. — 3.800

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, se sigue juicio de cognición número 364/91, a instancia de «Don Neumático, S.

A.», representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra Transportes La Gallega, S. L., sobre pago de 356.979 pesetas de principal más 150.000 pesetas de costas y, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Fechas de la subasta:

La primera: 12 de julio de 1993, a las 10,00 horas.

La segunda: 13 de septiembre de 1993, a las 10,00 horas.

La tercera: 14 de octubre de 1993, a las 10,00 horas.

#### Condiciones de la subasta:

1.ª Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación referido con anterioridad, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento designado al efecto.

2.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.ª En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación, y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita, con rebaja del 25% de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

4.ª No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta:

Unico: Nave pabellón, de 240 metros cuadrados, situada en el término municipal de La Gallega (Burgos), en el sitio de Las Aguatillas. No inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valorada en tres millones quinientas cincuenta mil pesetas (3.550.000).

Leída en Burgos, a 12 de mayo de 1993. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez

3538. — 8.550

Don Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento art. 131 L. H., número 61/93, a instancia de don Fernando García Rubio, representado por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra doña Marcelina Ortega Palacios y don Marciano Renuncio Pérez, sobre pago de 11.500.000 pesetas de principal, más 1.159.308 pesetas de intereses, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán, por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Fechas de la subasta:

La primera: 29 de julio de 1993, a las 10,00 horas de su mañana.

La segunda: 30 de septiembre de 1993, a las 10,00 horas de la mañana.

La tercera: 2 de noviembre de 1993, a las 10,00 horas de la mañana.

#### Condiciones de la subasta:

1.ª Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación referido con anterioridad, o acompañar el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento designado al efecto.

2.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación, y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita, sirviendo de tipo el 75% de la primera subasta, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

4.ª No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

5.ª Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta:

1. Urbana. Edificio en San Medel (Burgos), en la calle de la Ermita, destinado a viviendas, con pajar y huerta. De 11,5 por 4,4 metros el pajar, que linda: Frente de la misma herencia; derecha entrando, pajar de Marceliano González; izquierda, vivienda de Agapito López. Compuesta de planta, piso y desván. Inscrita al tomo 3.660, libro 21, folio 60, finca número 2.122. Tasada en doce millones quinientas treinta mil pesetas (12.530.000 ptas.).

2. Rústica. En el pueblo de San Medel. Finca al pago de la Erilla Priorato. Polígono 6, parcela 277. Superficie de diez áreas y ochenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, camino Priorato y otros; Sur, Feliciano Ortega; Este, el mismo; y Oeste, Julia Palacios. Inscrición: tomo 3.660, libro 21, folio 4, finca número 2.126. Tasada en un millón setecientos noventa mil pesetas (1.790.000 ptas.).

3. Rústica. En el pueblo de San Medel. Finca al pago de los Molinos. Polígono 6, parcela 244. Superficie de quince áreas y sesenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Eulogio Ortega; Sur, camino de San Millán; Este, Daniel Ortega; y Oeste, Rafael Pascual. Inscrición: tomo 3.660, libro 21, folio 74, finca número 2.136. Tasada en un millón cuatrocientas treinta y dos mil pesetas (1.432.000 ptas.).

4. Rústica. En el pueblo de San Medel. Finca al pago de Cercado de Fuera. Polígono 4, parcela 69. Superficie de dos áreas y treinta y ocho centiáreas. Linda: Norte, tierras del pueblo; Sur, camino; Este, Nicanora Ruiz; y Oeste, Gerardo Ortega. Inscrición: tomo 3.660, libro 21, folio 69, finca n.º 2.131. Tasada en ochocientos noventa y cinco mil pesetas (895.000 ptas.).

5. Rústica. Finca en San Medel. Finca al pago de Aco. Polígono 4, parcela 282, de siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, camino de Aco; Sur, Felipe Ortega; Este, Alfredo Garilleti; y Oeste, Elías Palacios. Inscripción: tomo 3.660, libro 21, folio 53, finca número 2.115. Tasada en un millón doscientas cincuenta y tres mil pesetas (1.253.000 ptas.).

6. Rústica. En el pueblo de San Medel. Finca al pago de los Prados. Polígono 1, parcela 122. Superficie de ocho áreas y dieciséis centiáreas. Linda: Norte, Benito González; Sur, arroyo; Este, Víctor González; y Oeste, Alfredo Garilleti. Inscripción: tomo 3.660, libro 21, folio 62, finca número 2.124, inscripción 1.ª. Tasada en un millón doscientas cincuenta y tres mil pesetas (1.253.000 ptas.).

7. Rústica. Finca en Castrillo del Val, al pago de Laderas Blancas. Polígono 13, parcela 94, de veintiuna áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, linde; Sur, Rafael Pascual; Este, Nemesio Miguel; y Oeste, Aureliano González. Inscripción: tomo 3.646, libro 15, folio 212, finca número 1.696. Tasada en setecientos dieciséis mil pesetas (716.000 ptas.).

8. Rústica. En el pueblo de San Medel. Finca al pago de San Roble. Polígono 2, parcela 305. Superficie de siete áreas y ochenta y dos centiáreas. Linda: Norte, linde; Sur, Benito González; Este, Alfredo Garilleti; y Oeste, Amador Fernández. Inscripción: tomo 3.660, libro 21, folio 67, finca número 2.129. Tasada en setecientos dieciséis mil pesetas (716.000 ptas.).

Leída en Burgos, a 7 de mayo de 1993. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez

3635. — 16.150

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 384/92, a instancia de Goymar Iluminación, S. A. L., contra don Santiago Castrillo Benito, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada uno de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en los días y en la forma siguiente:

En 1.ª subasta, el día 1 de julio del año actual, a las 10,00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En 2.ª subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 29 de julio, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En 3.ª subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 21 de septiembre, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo. Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria 7, planta baja, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1082.0000.17.0384.92), el 20% del precio fijado de cada subasta; y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificarán dentro del plazo y en forma legal.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Que los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.º Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan, y su precio, son los siguientes:

—Vivienda, mano izquierda, tipo «D» de la 4.ª planta, número 16 de la parcelación de la casa en Burgos, en la calle Julio Sáez de la Hoya número 5. Tiene una superficie construida de 102 metros y 79 decímetros cuadrados. Consta de cinco habitaciones, cocina, baño, cuarto de aseo, vestíbulo, tres armarios empotrados y una terraza. Tiene una cuota de participación del 2,67%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.669, folio 201, finca 7.726, a favor de los esposos don Santiago Castrillo Benito y doña Esther García Díaz.

Tasada a efectos de subasta en 15.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 6 de mayo de 1993. — E./ Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

3506. — 12.920

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por liquidaciones que han sido practicadas por diversos conceptos tributarios.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado a través de Bancos o Cajas de Ahorro dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la 1.ª quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente. Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del siguiente mes.

Apellidos y nombre: Martínez Bárcena, María Yolanda; Municipio: Burgos; Número Identificación Fiscal: 13.136.901; Concepto: Reintegro; Número liquidación: 1800010.5; Ejercicio: 93; Importe: 195.000 pesetas.

Apellidos y nombre: Ruiz Temiño Rojas, Josefina; Municipio: Burgos; Número Identificación Fiscal: 2.188.581; Concepto: Reintegro; Número liquidación: 1800002.3; Ejercicio: 93; Importe: 59.427 pesetas.

Burgos, a 11 de mayo de 1993. — La Interventora Delegada, Covadonga González Primo. — Visto Bueno, El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

3462. — 3.000

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA

## Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Habiendo intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de las certificaciones de descubiertos extendidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos a los deudores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Edicto, para que dichos deudores se den por notificados a todos los efectos, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, y por los conceptos y cuantías que también se indican, la Jefa de la Dependencia de Recaudación dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interpo-

nerse recurso de reposición en el plazo de 15 días, ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Burgos y reclamación económico administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Regional, Sala de Burgos, no pudiendo simultanearse ambos.

La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 103 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 103.6 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

## RELACION QUE SE CITA

N.º Cert.	Nombre del deudor	D. N. I.	Concepto	Importe
93/389	ARRIBAS CASCAJARES, Vicente A.	13.050.622	IRPF mod.2T 1992	33.240
93/342	APARICIO TRUCCOLO Javier Adolfo	38.792.044	Sanción tráfico	24.000
93/301	ARQUEO MAR INTERNACIONAL, S.A.	A09105735	Ingr.fuera plazo	12.000
93/168	AZOFRA STMARIA., Ignacio Mª	13.078.067	Sanción Trib.	5.000
93/305	BUSSINES INTERN.EXPORT IMPORT.	A09211426	Intereses demora	6.432
93/016	BARTOLOME CAMARERO, Monserrat	13.089.067	Ingr.fuera plazo	12.000
93/325	BODERO VIELVA, Luis Alejandro	13.141.979	Sanción tráfico	24.000
93/400	CALZADO JOVEN PASOS S.L.	B09220690	Ingr.fuera plazo	12.000
93/364	CALZADO JOVEN PASOS S.L.	B09220690	Sanción tráfico	60.000
93/401	CALLE VILLANUEVA, Guillermo	13.083.346	Ingr.fuera plazo	2.000
93/089	CASTROVAL, S.L.	B09035593	Decl.neg.fuera pl.	2.400
93/316	CUESTA GUADILLA, Mª Rosa	13.084.316	No atender requ.	30.000
93/302	DELGADO GARCIA, Jacinto	13.947.818	Sanción tráfico	55.201
93/293	DIEZ GOMEZ, José Antonio	13.005.935	Sanción tráfico	276.001
93/345	ESPINO CAL, Teódulo	12.881.398	Intereses demora	79.843
93/429	FERNANDEZ GARCIA, Pedro	14.959.001	Ingr.fuera plazo	18.000
93/286	FLASH, S.L.	B09212762	Ingr.fuera plazc	22.651
93/319	FRANCES GARCIA, Fernando	13.126.695	Ingr.fuera plazo	24.707
93/318	FRANCES GARCIA, Fernando	13.126.695	Ingr.fuera plazo	14.870
93/038	FUENTE LOPEZ, Jesús	13.099.404	No atender requ.	30.000
93/262	GALLO RONDA, José Luis Ignacio	13.082.609	No atender requ.	30.000
93/123	GAMEZ ALONSO, Beatriz	13.142.782	Actas Inspec.	161.248
93/124	GAMEZ ALONSO, Beatriz	13.142.782	Actas Inspec.	254.605
93/125	GAMEZ ALONSO, Beatriz	13.142.782	Actas Inspec.	107.908
93/397	GARCIA BASCONES, José Mª	13.094.567	Dif.pago frac.	59.204
93/410	GARCIA BASCONES, José Mª	13.094.567	Dif.pago frac.	62.924
93/033	GARCIA FUENTE, Concepción	36.546.327	Decl.neg.fuera pl.	24.000
93/121	GARCIA LOZANO, José MARÍA	13.126.107	Decl.neg.fuera pl.	6.000
93/412	GARCIA MARTINEZ, Enrique	71.253.901	Falta pago volunt.	24.730
93/158	GARCIA PEREZ, Benjamín	13.069.563	Intereses demora	8.064

N.º Cert.	Nombre del deudor	D. N. I.	Concepto	Importe
93/386	GOYA LLAMOSAS, Amada Sofía	13.694.179	Actas de Insp.	1.646.808
93/387	" " " "	"	" " " "	1.238.551
93/388	" " " "	"	" " " "	1.852.116
93/098	GRUPO FRESH, S.L.	B09228057	Decl.fuera pl.	6.000
93/091	GUTIERREZ RUIZ, Pedro	12.863.325	Cuota dif.IRPF	10.337
93/264	GRREZ.SANTAMARIA, Lorenzo	13.143.135	Sanción tráfico	30.000
93/265	" " " "	"	" " "	2.400
93/327	IZQUIERDO PEÑACOBIA, Angel	13.116.751	" "	36.000
93/142	LACALLE SAIZ, Juan Marcos	13.122.422	Falta ingr.	39.031
93/382	LACASA GUTIERREZ, José Emilio	13.119.935	Sanción tráfico	24.000
93/223	LOPEZ DIEZ FELIX Y OTROS	G09050493	Intereses demora	15.224
93/130	LOPEZ VICTORIANO, Mercedes	16.158.986	Falta ingr.	24.031
93667Q	MARINA OVIEDO, Jesús Mª	13.112.147	Sanc.tributaria	12.000
931288B	MARTIN PEREZ, Enrique	13.092.503	" "	28.877
932061G	MASA ORTEGA, Concepción	13.074.203	" "	18.000
93682N	Massot Redondo, Miguel	13.079.185	" "	18.000
931043S	MATEOS OTEO, Vicente	13.020.553	" "	30.000
93592E	MOLDURERA BURGALESA S.A.	A09022831	Intereses demora	11.414
93502Z	MOLINER GONZALEZ, José	13.106.059	Sanc.tributaria	29.344
93503S	MOLINER GONZALEZ, Raul	13.124.979	Sanc.tributaria	29.344
932662J	MORON RAMIREZ, Luis	12.888.618	Falta pago	2.352.000
932661S	" " " "	"	" "	121.440
93634H	MOZO BARTOLOMÉ, Alejandro	15.915.440	Intereses demora	22.454
93483X	NALDA PEREZ CABALLERO, Fco.	16.341.608	" "	10.591
93492E	NEVES CRUZ JOAD	X0355767A	Sanc.tributaria	18.000
93660Z	ORTEGA SANZ, Abel	14.940.796	Intereses demora	12.626
93662P	" " " "	"	Sanc.tributaria	18.000
93485S	PAMPLIEGA MNEZ. CARLOS Y LUIS	G09059999	" "	18.000
93667V	PAMPLIEGA SAIZ, Oscar Javier	13.132.864	" "	30.000
931301H	PEREZ YUSTE, Mª Alicia	3.434.745	IRPF	105.806
93471G	RESTAURACIONES CONTRATAS MATO	A09071382	Sanc.Tributaria	12.000
93422V	RILOVA ESCRIBANO, Fco.Javier	13.080.224	IRPF	33.774
931040H	" " " "	"	" "	33.479
93487C	RILOVA MARTINEZ CARMELO Y OTRO	G09059163	Sanc.tributaria	12.000
931310D	RINCON CAMBRA, Policarpo	12.902.457	IRPF	47.460
93525V	RODRIGUEZ IGLESIAS, Ana Isabel	13.090.962	Sanc.Tributaria	2.000
931048C	RODRIGUEZ PEREZ, Pedro	13.077.333	" "	30.000
93440J	ROJO HERRERA, José Ignacio	13.128.714	" "	24.000
93419N	ROMERO IGLESIAS, Juan José	13.139.356	" "	30.000
93420L	" " " "	"	" "	18.000
93533B	RUIZ PEREZ JESUS Y OTRO	G09058355	" "	30.000
931050P	SANMARTI ESTARTA ALEJANDRO Y OTR	G09112780	" "	12.000
93510B	SIMANCAS MIGUEL, Luis Angel	12.227.539	" "	30.000
931335W	SOTO LOSADA, Juan José	13.138.863	IRPF	42.713
93139Q	TOSTOS PARDO, Ricardo	13.067.809	"	28.007
932789B	TRANSPORTES DUCHA, S.A.	A09213711	Tte.Merc.Carret.	212.940
93624Y	VALDENEBRO GONZALEZ, José Luis	13.118.697	Sanc.tributaria	27.328
93693H	VALERO GARCIA, Roberto	26.136.962	Intereses demora	10.688
93560R	VAZQUEZ DIAZ CERIO, José Manuel	13.683.483	Sanc.tributaria	12.000
931305W	VAZQUEZ DIAZ, Juan Jesus	10.815.837	IRPF	118.896
932086N	VELAZQUEZ RUIZ, Santiago	12.865.019	Sanción tráfico	6.000
93620N	VICARIO CALVO, Aurelio	71.248.274	Sanc.tributaria	18.000
93500J	VIDEO CLUB CENTRO BURGOS	B09091661	" "	58.302
93126Q	VIDEO MARCA, S.A.	A09079542	I.V.A.	40.440
93514C	VILLAR RODRIGUEZ, Francisco	12.878.324	Intereses demora	12.824
93509X	VILLARROEL DIAZ, Jesús	13.116.315	Sanc.tributaria	30.000
93111A	IRASTURZA CLARET, José Emilio	13.042.265	" "	2.400

N.º Cert.	Nombre del deudor	D. N. I.	Concepto	Importe
<b>VILLARCAYO</b>				
1402G	BARRIO SANZ, Serafín	13.205.966	I.R.P.F.	117.628
1075R	MEDEL MARTI, Luis Manuel	27.338.187	No atender requ.	30.000
1403Q	PEREZ SERNA, Iñigo	30.618.647	I.R.P.F.	57.287
<b>MIRANDA DE EBRO</b>				
A0922492530000020	EBRONER, S.A.	A09226705	I.V.A.	3.806.534
A0922492530000107	" "	"	I.R.P.F.	3.248.245

Burgos, 11 de mayo de 1993. — La Jefa de Servicio de Recaudación, Yolanda Quesada Melgares de Aguilar.

3463. — 23.940

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos**

*Notificación embargo de bienes*

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos, número uno, a Uribe Zubizarreta, S. A. (URZUSA), con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Seguridad Social, se dictó la siguiente Providencia con fecha 26 de mayo de 1992:

Providencia: Notificados a Uribe Zubizarreta, S. A., los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.617. Folio 1. Finca 14.239. Local comercial, garage de la planta sótano, señalado con el número 1, 1, T, de la casa de Burgos y su calle de San Pedro Cardeña número 32, folio 163, tomo 3.414, extensa, con una superficie de 20,65 metros cuadrados. Linda al frente con pasillo de circulación; al fondo con núcleo de comunicación vertical; derecha, con pasillo maniobra; izquierda, con local de garage número 2, 2, T. Cuota valor, 0,2903%.

Descubiertos: Seguridad Social, ejercicio 1987-1988. C. D. 92/1709.

Débitos: 3.645 pesetas de principal, más 730 pesetas de recargo por morosidad en el pago, más 100.000 pesetas de presupuesto de costas del procedimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 122, número 3, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar

Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y lévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica a los deudores, al cónyuge en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen los títulos que acrediten la propiedad en estas oficinas, c./ Vitoria, 16, 5.ª planta, de Burgos, en el plazo de quince días, con la advertencia de que, de no hacerlo, serán suplididos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conforme, podrán interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 10 de mayo de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3514. — 11.590

*Anuncio de subasta de bienes muebles*

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra IFA Ibérica, S. A., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles propiedad del deudor IFA Ibérica, S. A., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 29 de abril de 1993, procédase a la celebración de la subasta, para

la que se señala el día 14 de julio de 1993, a las 10,00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único: Camión marca IFA, modelo L-60, 1218, 4x4, chasis número SNLL-60000J00005478.

Tipo de subasta para la primera licitación: 1.000.000 de pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en los locales sitos en Naves Cifisa, Polígono Gamonal-Villayuda, c./ La Ribera, s/n., Nave 8-9, de Burgos. Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias. — Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 10 de mayo de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3515. — 14.440

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Jonás Rubio Pavón y otro, S. C., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor don Jonás Rubio Pavón y otro, S. C., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 29 de abril de 1993, embargados por diligencia de fecha 5 de noviembre de 1992, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 15 de julio de 1993, a las 10,00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en Burgos, c./ Trinidad número 18, bajo, donde ejerce la actividad de Disco-Pub, denominado «La Oveja Negra», y cuyo local es propiedad de doña M.ª Mercedes Palacios Sáiz.

Tipo de subasta para la primera licitación: 850.000 pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma

el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias. — Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 7 de mayo de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3518. — 15.010

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

Don Francisco Puertas Delgado (Número Identificación Fiscal 13.202.662), solicitando la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Manzanal en la localidad de Santurde en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos), en la margen izquierda de la cuenca del río Trueba, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0,4312 hectáreas y abastecimiento doméstico, con un volumen anual de 1.600 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, 1,30 m. diámetro y 4,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 2 CV. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Sagasta número 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 7 de abril de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

3612. — 3.000

## Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1993, aprobó provisionalmente la imposición y regulación de la «Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales», mediante la aprobación de las tarifas y Ordenanza fiscal.

Sometido a información pública el expediente instruido, por espacio de treinta días, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo, hasta ahora provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significarse que contra el acuerdo, que ha resultado definitivo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, tal como previene el artículo 19.1 de la indicada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza y tarifas aprobadas que son del tenor literal siguiente:

### ORDENANZA PARA EL BUEN USO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

#### CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.º — Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso del sistema municipal de saneamiento de Villarcayo por parte de aquéllos que vierten actualmente, o puedan hacerlo en el futuro, sus aguas residuales al mismo.

Artículo 2.º — Ambito de aplicación:

1. La Ordenanza es de estricto cumplimiento para todos los usuarios de la red municipal de alcantarillado, entendiéndose por tal toda aquella cuya explotación en cada momento, corresponde al Ayuntamiento de Villarcayo.

2. En cuanto a las redes de alcantarillado no incluidas en el apartado anterior serán de aplicación las determinaciones de la vigente normativa general.

Artículo 3.º — Definiciones: En el anexo I se recogen las definiciones de los términos específicos empleados en esta Ordenanza.

Artículo 4.º — En ningún caso podrán esgrimirse las determinaciones de la presente Ordenanza como justificación de incumplimientos de la normativa legal y reglamentación aplicable.

Artículo 5.º — En toda vía pública municipal la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

#### CAPITULO II: CONDICIONES PARA LOS VERTIDOS:

##### A) Principios generales:

Artículo 6.º — Evacuación de aguas residuales.

1. Todos los edificios existentes o que en el futuro se construyan dentro de las zonas urbanas y urbanizaciones deberán verter sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

2. A los efectos del apartado anterior el Ayuntamiento podrá exigir el pretratamiento de un agua residual antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, de manera que, una vez modificadas sus características, reúna las condiciones establecidas.

3. Si no fuera posible corregir suficientemente el agua residual, el usuario correspondiente proveerá por su cuenta la evacuación de aquélla.

4. Cuando el edificio distase más de 500 metros de la alcantarilla pública más próxima o estuviera emplazado en zona no urbanizable, el Ayuntamiento podrá autorizar un procedimiento diferente para evacuar las aguas residuales del mismo que ten-

drá carácter provisional, no podrá contravenir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y requerirá la autorización de los organismos competentes.

B) Condiciones limitantes para la admisión de vertidos en la red municipal de alcantarillado.

Artículo 7.º – Objeto de las condiciones: Las condiciones impuestas a los vertidos son de carácter mimitante y tienen por objeto evitar la producción de alguno de los efectos perturbadores siguientes:

a) Ataques a la integridad física de conductores e instalaciones de la infraestructura del sistema municipal de saneamiento o impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales.

b) Posibilidad de formación de mezclas inflamables o explosivas.

c) Dificultades en el mantenimiento y explotación de la red o de la estación depuradora por la creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

d) Reducción inadmisibles de la eficiencia de los procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos resultantes.

e) Inconvenientes intolerables para el medio ambiente receptor o los usos posteriores de las aguas depuradas o de los fangos obtenidos.

Artículo 8.º – Condiciones limitantes: Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las condiciones establecidas en el anejo II.

Artículo 9.º – Pretratamientos:

1. En el supuesto de que las aguas residuales efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el artículo anterior, el usuario queda obligado a presentar ante el Ayuntamiento un proyecto de pretratamiento que corrija las características inadmisibles del agua.

2. La construcción, la explotación y el mantenimiento de las instalaciones de pretratamiento correrán a cargo del usuario productor de las aguas a corregir.

Artículo 10. – Análisis y pruebas: Los análisis y pruebas para conocer las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los ensayos normalizados empleados en cada momento por la correspondiente Confederación Hidrográfica. Los ensayos se realizarán por un centro homologado oficialmente.

Artículo 11. – Muestreo:

1. Para la comprobación, en los vertidos industriales y agropecuarios, de las características o componentes que determinan su admisibilidad en la red de alcantarillado en función de que sus valores cumplan en todo momento las condiciones señaladas en el anejo II, bastará efectuar las medidas y los análisis sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto de desagüe del establecimiento a la red de alcantarillado.

2. Con aquellos otros polucionantes o características para los que se han establecido como valores máximos permisibles el promedio durante un período determinado, las medidas y análisis se practicarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal muestreado, tomadas simultáneamente de todos los conductos de desagüe del establecimiento y durante todo el período considerado, con un mínimo de tres sondeos a lo largo de dicho período de tiempo.

C) Permiso de vertido.

Artículo 12. – Solicitud del permiso de vertido:

1. Todos los titulares de industrias y explotaciones agropecuarias que se encuentren en funcionamiento con licencia de apertura en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza y que viertan o prevean verter a la red municipal de alcantarillado desde aquella fecha, deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses, la docu-

mentación establecida en el Anejo III, para adecuar el sistema de vertidos a las prescripciones de esta Ordenanza en el supuesto de que el sistema de que dispusiesen no se ajustara a lo establecido en la misma.

2. Al tiempo de solicitar la licencia de construcción para un nuevo establecimiento, o la licencia de apertura cuando se aprovechara una edificación existente, deberá efectuarse una solicitud de permiso de vertido, adjuntando, en su caso, el correspondiente proyecto técnico sobre el pretratamiento previsto de las aguas residuales para su ajuste a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Para los edificios dedicados a viviendas y locales comerciales se entenderá implícita la solicitud del permiso de vertido en la de autorización de conexión, que se pedirá al tiempo que la licencia de obras y se concederá, en su caso, con ésta.

Artículo 13. – Resolución del Ayuntamiento:

1. La Alcaldía Presidencia, previos los informes técnicos que considere necesarios, estudiará la solicitud de concesión de vertido, pudiendo decidir:

a) Declararlo «no admisible en la red municipal de alcantarillado», cuando contenga materias o presente características no corregibles mediante el oportuno tratamiento.

b) Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta Ordenanza.

c) Otorgar un permiso provisional, en el que se indicarán las condiciones particulares a que deberá ajustarse en el plazo señalado, las características y componentes de los vertidos del establecimiento y los pretratamientos mínimos que deberán sufrir los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria o explotación agropecuaria para la obtención del permiso definitivo.

2. También podrá concederse un permiso provisional en tanto se conozcan las características ciertas de las aguas residuales. Transcurrido el plazo de tiempo necesario para ello, se adoptará resolución según alguna de las tres posibilidades señaladas en el apartado anterior.

3. En el plazo máximo de tres meses a partir de la concesión del permiso provisional, el solicitante presentará en el Ayuntamiento el proyecto de las instalaciones que propone construir, con el objeto de obtener la autorización municipal antes de acometer las obras que deberán estar concluidas y puestas en servicio en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la autorización.

4. La concesión del permiso definitivo estará supeditada a la comprobación de que las características de las instalaciones y de las aguas residuales tratadas se ajustan a lo establecido en el particular permiso provisional y en el Anejo II.

5. Para los usuarios industriales y agropecuarios será obligatorio disponer una arqueta donde se pueda aforar y tomar muestras de las aguas residuales vertidas a la red.

6. En el supuesto previsto en el apartado 1.º del artículo 12, la Alcaldía Presidencia podrá imponer las medidas correctoras necesarias para que la actividad se ajuste a lo establecido en la presente Ordenanza, fijando el plazo en que dichas medidas deben ser adoptadas.

Artículo 14. – Modificación de las condiciones del vertido autorizado:

1. Cualquier titular de industria o explotación agropecuaria deberá dar cuenta al Ayuntamiento, con suficiente antelación acerca de todo cambio efectuado en sus procesos de fabricación, manufactura o explotación, susceptible de alterar significativamente la naturaleza, composición o caudal de sus vertidos.

2. Tales modificaciones requerirán un nuevo permiso de vertido que se tramitará de forma análoga al procedimiento señalado en artículos precedentes.

Artículo 15. – Duración mínima del permiso de vertido: Los permisos de vertido se otorgarán inicialmente por un período de tiempo no inferior a cinco años. Al concluir dicho plazo se considerará prorrogado por igual plazo si no existiera resolución de la Administración en sentido contrario. Esta norma regirá en los sucesivos vencimientos.

Artículo 16. – Vertidos imprevistos:

1. Se entiende por vertidos imprevistos aquéllos que se producen como consecuencia de un accidente en las instalaciones del usuario que da lugar a un cambio notable en la naturaleza, composición o caudal de las aguas residuales ordinarias.

2. Se produce una situación de emergencia cuando el vertido imprevisto pueda ser potencialmente peligroso para la salubridad de las personas o la seguridad de las instalaciones o procesos de depuración.

3. Ante una situación de emergencia, el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento la situación producida. De los restantes vertidos imprevistos, el usuario está obligado a ponerlos en conocimiento del Ayuntamiento antes de transcurrir veinticuatro horas.

4. La reparación de los daños causados por los vertidos imprevistos serán sufragados por los usuarios generadores de dichos vertidos.

5. Al solicitar el permiso de vertido, los usuarios deberán comunicar en informe adjunto, todos los riesgos de accidentes posibles en sus establecimientos, las aguas residuales que pueden generarse como consecuencia de los posibles siniestros, los efectos de dichas aguas y las actuaciones a llevar a cabo para neutralizar dichos efectos cuando fueran negativos.

### CAPITULO III: LAS ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

A) De la construcción, licencia de conexión.

Artículo 17. – Licencia de conexión:

1. Los titulares de las acometidas deberán solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de conexión a la red municipal de alcantarillado.

2. A dicha solicitud se acompañará la del permiso de vertido.

3. Atendiendo a las características de los vertidos y del emplazamiento de los mismos respecto de la red municipal de alcantarillado, el Ayuntamiento resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada, así como, en su caso, sobre las condiciones a cumplir por el usuario.

Artículo 18. – Distancia a la alcantarilla pública más próxima:

1. El Ayuntamiento determinará en la licencia de conexión la alcantarilla pública a la que deberá acometer sus aguas residuales el usuario solicitante.

2. Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros desde la linde más próxima, el usuario deberá conducir sus aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción a su costa de un albañal longitudinal.

3. Cuando la anterior distancia fuera superior a 100 metros pero inferior a 500 metros, el usuario solicitante de la licencia deberá construir a su costa la prolongación de la alcantarilla hasta la linde más cercana de la finca donde se produzcan las aguas residuales a verter.

4. Igual solución se impondrá cuando la distancia supere los 500 metros y el Ayuntamiento entienda que es necesario recoger las aguas residuales en la red municipal de alcantarillado.

5. Realizadas con la conformidad del Ayuntamiento, las prolongaciones de alcantarillas se incorporarán a la red municipal de alcantarillado. El Ayuntamiento fijará en cada caso la

indemnización a pagar al constructor de aquella prolongación por terceros que posteriormente deban verter a la misma, cuando no hubiera acuerdo entre ellos.

Artículo 19. – Características de los conductos construidos por los particulares:

1. El Ayuntamiento fijará las características de trazado, pendiente, sección, materiales y demás características de los albañales longitudinales y de las prolongaciones de las alcantarillas a realizar por particulares. A tal efecto éstos presentarán su propuesta en documentación gráfica y escrita suficientemente detallada.

2. En ningún caso el diámetro será inferior a 30 cms. Las juntas serán siempre estancas.

3. El usuario deberá reponer a su costa la pavimentación existente en la vía pública.

B) Construcción, uso y conservación de las acometidas:

Artículo 20. – Potestad municipal:

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar en la vía pública, por sí o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación o limpieza de albañales, así como de remoción o reposición de los pavimentos afectados por aquéllos.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares la realización de las tareas indicadas en el apartado anterior, que aquéllos practicarán con sujeción a las condiciones establecidas en la autorización. En este supuesto los particulares deberán adoptar por su cuenta y cargo y bajo su responsabilidad todas las medidas necesarias para mantener en todo momento la seguridad vial.

3. La conservación de la red pública de alcantarillado es competencia y responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 21. – Modificación de los albañales a consecuencia de obras públicas:

1. El Ayuntamiento, al variar la disposición de las vías públicas podrá ordenar la modificación o variación del emplazamiento de un albañal longitudinal.

2. Al llevarse a cabo las obras de construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado en relación con las fincas con fachada a la nueva red, siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

3. Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el período de construcción de éstas se llevarán a cabo por el contratista adjudicatario de la construcción de las mismas. A tal fin se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en el Ayuntamiento el importe de aquél para su abono al contratista adjudicatario.

4. Cuando el nivel del desagüe particular no permita la evacuación a la alcantarilla por gravedad, el bombeo deberá ser realizado por el usuario, de acuerdo con la solución aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. – Utilización de albañales longitudinales por terceros:

1. Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de un solo albañal siempre que las servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

2. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección y el caudal lo permitan, quedan obligados a admitir en el mismo aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos otros usuarios que obtengan la correspondiente autorización municipal.

3. Los particulares beneficiados por la autorización municipal señalada en el apartado anterior deberán, previamente a realizar la conexión, abonar al constructor del albañal la con-

tribución que les corresponda en los gastos de construcción del albañal así como asumir la responsabilidad de contribuir a los gastos de conservación. El importe de ambos se ajustará a lo que convengan las partes. De no haber acuerdo decidirá el Ayuntamiento que repartirá el coste total de construcción y el de conservación, conforme a la estimación municipal, en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo del hecho de que cada una de ellas pueda tener a su vez otras acometidas secundarias.

#### Artículo 23. — Limpieza y reparación de albañales:

1. La limpieza y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por sus propietarios, previa obtención de la oportuna autorización municipal. No obstante, podrán solicitar que dichos trabajos sean realizados por el Ayuntamiento con los gastos a cargo de aquéllos.

2. Cuando se observare alguna anomalía o desperfecto que hiciese necesaria alguna obra de reparación o limpieza de albañales de cualquier clase, se requerirá al propietario para que la ejecute en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, la Administración Municipal podrá proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario titular del albañal, sin perjuicio del derecho de éste a repartir dicho gasto entre todos los usuarios que utilicen el albañal en cuestión.

3. En cualquier caso, las actuaciones de limpieza o reparación por parte del Ayuntamiento se limitarán a los tramos de desagüe situados bajo la vía pública, correspondiendo al propietario los de los tramos interiores de la finca.

#### C) De la inspección municipal.

##### Artículo 24. — Libre acceso de los inspectores:

1. A fin de poder realizar sus cometidos de observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, las personas encargadas por el Ayuntamiento para tales funciones tendrán libre acceso a los lugares en los que se produzcan las aguas negras que se vertirán a la red de alcantarillado y singularmente a los puntos dispuestos para el control de vertidos.

2. Dichas personas podrán también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas.

##### Artículo 25. — Formalidades de la inspección:

1. En todos los actos de inspección, las personas encargadas de la misma deberán ir provistas y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.

2. Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el inspector y la persona con quien se entienda la diligencia a la que se entregará uno de los ejemplares.

##### Artículo 26. — Facilidades para la inspección:

1. Los titulares de las industrias y explotaciones agropecuarias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran, aun cuando se haya considerado que no deben efectuar pretratamiento.

2. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o muestras puede ser causa para declarar ilegal el vertido correspondiente, iniciándose inmediatamente expediente para la caducidad del permiso de vertido.

##### Artículo 27. — Programas de muestreo:

1. Los programas de muestreo para aplicación de tasas de saneamiento incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestras y frecuencia del mismo serán establecidos por el Ayuntamiento.

2. Las muestras se tomarán por partida triple y se guardarán en recipientes sellados. Dos juegos serán utilizados por el Ayuntamiento para obtener los parámetros buscados y el otro quedará en poder del usuario.

## CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO.

### Artículo 28. — Titularidad:

1. Toda la infraestructura del sistema público de saneamiento es de titularidad municipal. el Ayuntamiento podrá mancomunarse con otros para la realización de infraestructuras y su explotación. En tal caso la titularidad de las partes comunes se ajustará a lo que determinen los estatutos de la Mancomunidad.

2. La construcción de esta infraestructura se llevará a cabo por el Ayuntamiento o por otro organismo que venga a auxiliarle, actuando directamente o mediante contrato con empresas constructoras.

3. La explotación y mantenimiento del sistema corresponden al Ayuntamiento que podrá desarrollar dichas tareas directamente o encomendándolas a empresas privadas u organismos públicos.

### Artículo 29. — Construcción por particulares:

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública. En tales supuestos, los interesados presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente proyecto, redactado conforme las instrucciones de los técnicos municipales. Una vez aprobado el citado proyecto, deberán depositar una fianza equivalente al 100 por 100 del presupuesto antes de dar comienzo las obras.

2. La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a los preexistentes los tramos, tanto públicos como privados, que hubieran resultado afectados. En todo caso se observará lo establecido en el apartado 2.º del artículo 20 de esta Ordenanza sobre seguridad vial.

3. La fianza será devuelta cuando el Ayuntamiento haya dado su conformidad a las obras realizadas.

4. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en la presente Ordenanza y, en los aspectos no contemplados en la misma, en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma y, subsidiariamente, en la normativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

### Artículo 30. — Ingresos para obras nuevas:

1. Para sufragar la construcción de la infraestructura el Ayuntamiento podrá solicitar subvenciones y créditos, dentro de los límites y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento impondrá contribuciones especiales, de acuerdo con la normativa fiscal, a fin de cubrir la parte de coste correspondiente.

### Artículo 31. — Aportación de los usuarios:

1. Los usuarios del sistema de saneamiento deberán satisfacer los precios o, en su caso, cánones que por este uso les correspondan.

2. El importe de los mismos se fijará en función de los caudales vertidos y de la carga contaminante que éstos contengan.

### Artículo 32. — Presupuesto anual:

1. El Ayuntamiento o, en su caso, el órgano que tenga encomendada la explotación del sistema de saneamiento, formulará en el último trimestre de cada año el presupuesto de funcionamiento del sistema correspondiente al año siguiente.

2. En el capítulo de gastos se incluirán la amortización técnica del conjunto de la infraestructura existente, los costes de explotación, los de mantenimiento y pequeñas reparaciones y los de amortización financiera de inversiones.

3. El presupuesto estará equilibrado, de forma que los ingresos previstos igualen el montante total de los gastos contemplados en el apartado anterior. Los ingresos se obtendrán por la incorporación al precio del agua potable de un sumando por

utilización del sistema de saneamiento o por recaudación de un canon de saneamiento a los usuarios que, abasteciéndose de agua de fuente diferente a la red municipal de distribución de agua potable, viertan las residuales a la red de alcantarillado municipal.

4. En la medida de lo posible, se procurará englobar este presupuesto dentro de uno general del agua que también incluya el presupuesto anual del abastecimiento y distribución domiciliar de agua potable.

5. El Ayuntamiento aprobará las exacciones correspondientes por prestación del servicio.

Artículo 33. — Cálculo del precio o canon de saneamiento.

1. El precio o el canon de saneamiento se expresará en pesetas por metro cúbico de agua consumido medido en contador. Cuando no se utilice la distribución municipal, el caudal mensual se obtendrá mediante aforo en el vertido o por estimación del agua utilizada con la expresión:

$$Q = \frac{1.500P}{H}$$

Q = Caudal en m.<sup>3</sup>/mes

P = Potencia de motores en C.V.

H = Altura de elevación del agua en metros.

2. Se obtiene el valor medio del precio o canon de saneamiento al dividir el importe anual de gastos entre el volumen total de agua, suma de los volúmenes anuales registrados en contadores y de los volúmenes asignados a usuarios con abastecimiento propio.

3. El precio o canon aplicable a cada usuario, según su clase, es el resultado de multiplicar el valor medio por un factor de corrección que tenga en cuenta el caudal y la carga contaminante de cada vertido. Así:

$$P_u = P_m (0,67 + 0,22 \frac{MO_u}{MO_m} + 0,11 \frac{MES_u}{MES_m}), \text{ donde:}$$

$P_u$  = Precio o canon, en pesetas, por m.<sup>3</sup> de agua, aplicable a un usuario determinado.

$P_m$  = Valor medio, en pesetas por m.<sup>3</sup>, calculado según se indica en el apartado anterior.

$MO_u$  = Concentración en materia oxidable en el vertido del usuario, medida en gramos por metro cúbico de agua.

$MES_m$  = Concentración en materias en suspensión en el vertido del usuario, medido en gramos por metro cúbico de agua.

$MO_m$  y  $MES_m$  = Tienen los mismos significados que  $MO_u$  y  $MES_u$ , respectivamente, sólo que referidos al vertido general del sistema.

4. Los valores de  $MO_u$ ,  $MES_u$ ,  $MO_m$  y  $MES_m$  se obtendrán por medición mediante ensayos realizados sobre muestras representativas. Sin embargo, inicialmente el Ayuntamiento podrá adoptar los valores normalizados de la tabla del Anejo IV.

Artículo 34. — Precio para usuarios domésticos:

1. Se entenderá por usuario doméstico aquél cuyas aguas residuales procedan de las actividades normales de cualquier vivienda, complementadas con las propias de un establo anejo a la vivienda donde no haya más de dos vacas, tres cerdos y seis ovejas.

2. Los comercios y almacenes se asimilan a los usuarios domésticos a los efectos de esta Ordenanza.

3. Para todos los usuarios domésticos se establecerá el mismo precio o canon de saneamiento.

Artículo 35. — Precio para usuarios industriales y agropecuarios:

1. Para cada usuario industrial o agropecuario se obtendrá el precio o canon de saneamiento mediante la fórmula del apartado 3 del artículo 33.

2. Cuando un usuario de estas dos clases no estuviera conforme con los valores asignados de concentración en carga contaminante, podrá presentar la oportuna reclamación ante el Ayuntamiento adjuntando los resultados obtenidos en ensayos realizados por un laboratorio homologado oficialmente. El Ayuntamiento podrá realizar ensayos contradictorios, cuyo coste será abonado por el usuario reclamante.

## CAPITULO V. — INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36. — Potestad sancionadora:

1. La potestad sancionadora y correctora corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

2. Dicha autoridad también podrá ordenar la suspensión provisional de obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales.

Determinación sanciones: Conforme a lo establecido en la L.G.T.

Artículo 37. — Infracciones graves:

Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa entre el 50 por 100 y el 100 por 100 del máximo legal autorizado las siguientes conductas:

a) La construcción, modificación o uso del alcantarillado o conexiones a la red e instalaciones anejas a la misma, aunque unas y otras fueran de propiedad particular, sin obtener previa licencia de conexión, permiso de vertido, autorización para realizar modificaciones, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, o sin adoptar las medidas necesarias para mantener la seguridad vial.

b) La causación en las instalaciones municipales a que se refiere esta Ordenanza derivados del uso indebido de ellos o de actos realizados con negligencia o mala fe.

c) La no comunicación al Ayuntamiento con toda urgencia de los vertidos imprevistos que den lugar a situaciones de emergencia.

d) La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

e) La omisión o demora en la instalación de los pretratamientos depuradores exigidos por la Administración así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos fijos de aforo de caudales y tomas de muestras o de aparatos de medición a que se refiere esta Ordenanza.

f) El incumplimiento del plazo señalado a los actuales usuarios para solicitar el permiso de vertido.

g) La obstaculación a la función inspectora de la Administración.

h) La reiteración en una misma infracción leve.

Artículo 38. — Infracciones leves: Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa entre el 20% y el 50% del máximo legal autorizado todos los demás incumplimientos de lo dispuesto en los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 39. — Personas responsables: Responderán de las infracciones las personas físicas o jurídicas que sean usuarios irregulares y las que realicen los actos causantes de daños o incumplan lo preceptuado en la presente Ordenanza.

Artículo 40. — Cuantía de las multas:

1. Dentro de los límites establecidos en la normativa de aplicación y en estas Ordenanzas, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente, atendiendo al perjuicio ocasionado, a su reiteración, al grado de culpabilidad del infractor y a las demás circunstancias que concurren.

2. Además, cuando proceda, la Administración Municipal, cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores pertinentes, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Administración de Justicia.

Artículo 41. — Medidas correctoras: Además de la imposición de multas, en caso de infracción podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas:

a) La suspensión definitiva de los trabajos de ejecución de la obra o instalación indebidamente realizadas.

b) Ordenar al infractor que, en el plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarla a las condiciones de la licencia o a las disposiciones de esta Ordenanza y proceda a la demolición de lo indebidamente construido o instalado o a la reparación de los daños causados, con reposición de las obras e instalaciones a su estado anterior.

c) Disponer la ejecución por la Administración de las órdenes del apartado anterior, con cargo al infractor.

d) La caducidad del permiso de vertido en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso de que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera. — Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda. — En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento elaborará el primer presupuesto de acuerdo con las determinaciones del artículo 32, válido hasta finalizar la anualidad.

\* \* \*

#### TARIFAS DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Aprobadas por la Corporación en sesión del día 27-2-1993 y que han resultado definitivas al no producirse reclamación alguna durante el plazo de información pública.

##### B.1 Consumo domiciliario:

Cuota fija: 500 pesetas trimestre.

Bloque único: 15 pesetas metro cúbico trimestre.

##### B.2 Consumo industrial:

Cuota fija: 1.600 pesetas trimestre.

Bloque único: 29 pesetas metro cúbico trimestre.

##### B.3 Consumos especiales (Comerciales):

Cuota fija: 500 pesetas trimestre.

Bloque único: 15 pesetas metro cúbico trimestre.

Villarayo de Merindad de Castilla la Vieja, 13 de mayo de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

3618. — 36.440

#### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación Ordenanza reguladora Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1993.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas Ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Vilviestre del Pinar, a 13 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3571. — 3.000

#### Ayuntamiento de Ameyugo

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1993, la Memoria valorada de Pavimentación de calles en Ameyugo, por el Arquitecto don Javier González Agreda, por un importe de 1.766.764 pesetas, se anuncia su exposición al público por espacio de 15 días, a efectos de oír reclamaciones.

En Ameyugo, a 11 de mayo de 1993. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

3565. — 3.000

Formada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1992, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, dicha cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes, queda expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía, las observaciones o reparos que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Ameyugo, a 10 de mayo de 1993. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

3566. — 3.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1993, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 712.450 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.990.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 10.966.550 pesetas.

Total gastos: 13.670.000 pesetas.

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 8.570.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 100.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 480.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.055.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.765.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 700.000 pesetas.
- Total ingresos: 13.670.000 pesetas.

Asimismo, se expone seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios: Secretario-Interventor, 1 plaza. Ocupada en propiedad. Agrupado con los Ayuntamientos de Santa Gadea del Cid, Ameyugo, Bozoo, Buggedo y Encio. Cuota de participación, 12,95%.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ameyugo, a 5 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3567. — 3.000

### Ayuntamiento de Encio

Formada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1992, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, dicha cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes, queda expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía, las observaciones o reparos que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Encio, a 10 de mayo de 1993. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

3569. — 3.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1993, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 567.878 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 870.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.121.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 3.366.122 pesetas.

Total gastos: 5.925.000 pesetas.

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 830.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 50.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 90.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.390.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 65.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 2.500.000 pesetas.

Total ingresos: 5.925.000 pesetas.

Asimismo, se expone seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios: Secretario-Interventor, 1 plaza. Ocupada en propiedad. Agrupado con los Ayuntamientos de Santa Gadea del Cid, Ameyugo, Bozoo, Buggedo y Encio. Cuota de participación, 10,68%.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encio, a 7 de mayo de 1993. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

3568. — 3.000

### Junta Vecinal de Palacios de Benaver

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1993, aprobó la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, con arreglo a las siguientes normas:

#### Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio

##### TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

##### Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley de Régimen Local 7/1985, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

##### Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

##### Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro.

##### Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

**Artículo 8. — Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.**

**Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, será la siguiente:

- Acometida de nueva instalación: 45.000 pesetas.
- Acometida en servicio: 3.000 pesetas.
- Acometidas instaladas sin funcionamiento: 1.000 pesetas.

2. Las acometidas en servicio que excedan de 80 m.<sup>3</sup>, pagarán el exceso a 20 pesetas metro cúbico.

3. Se establece la obligación de instalar contador en todas las acometidas en servicio.

**TITULO III. — DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal, comenzará a aplicarse desde la fecha en que se apruebe definitivamente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a los efectos de que los interesados puedan revisar el expediente y presentar reclamaciones oportunas.

Caso de no existir reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Palacios de Benaver, a 11 de mayo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3628. — 5.700

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS**

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Lbta. núm. 3000-001-143850-5; Of. C./ Miranda.
- Lbta. núm. 3000-004-253672-3; Of. Gamonal.
- Lbta. núm. 3000-011-026870-4; Of. Briviesca.
- Plazo núm. 3012-022-003239-2; Of. Lerma.
- Lbta. núm. 3000-024-002837-4; Of. Medina.
- Lbta. núm. 3000-026-026687-0; Of. Medina de Pomar.
- Lbta. núm. 3000-028-021292-0; Of. Miranda de Ebro.
- Lbta. núm. 3000-033-002617-1; Of. Poza de la Sal.
- Lbta. núm. 3000-067-052701-1; Of. Miranda de Ebro.
- Lbta. núm. 3000-067-052997-4; Of. Miranda de Ebro.
- Lbta. núm. 3000-071-000255-2; Of. Eladio Perlado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3797. — 3.000

**ANUNCIOS URGENTES**

**Ayuntamiento de Llano de Bureba**

Esta Alcaldía, mediante decreto dictado en el día de la fecha, acordó aprobar el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de

Tracción Mecánica correspondiente a este Municipio y referido al ejercicio 1993.

Referido Padrón y resolución aprobatoria quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Llano de Bureba, a 27 de mayo de 1993. — El Alcalde, Máximo Valdivielso Arce.

3803. — 6.000

**Junta Administrativa de San Felices del Rudrón**

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de regir la subasta y posterior contrato de arriendo del acotado de caza BU-10.281, se expone al público, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio de las alegaciones que se puedan presentar contra los pliegos de condiciones, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de la subasta: Es objeto de esta subasta el arrendamiento del coto de caza BU-10.281.

Plazo de duración: El aprovechamiento tendrá una duración de ocho años, iniciándose con la temporada de caza 1993-1994.

Tipo de licitación: Se establece en 1.300.000 pesetas, al alza, anualmente.

Fianza: Se establece la fianza inicial, para poder tomar parte en la subasta, en el 3% del tipo de licitación; y la definitiva en el 6% del importe en que sea adjudicado el aprovechamiento.

Forma de pago: La primera anualidad se hará efectiva en el momento de formalizar el contrato, y las sucesivas antes del 1 de julio de cada año. El precio de adjudicación será incrementado en un 10% a partir del cuarto año.

Obligaciones del adjudicatario: Será por cuenta del adjudicatario el gasto que tenga relación con el expediente de la subasta, así como todos los gastos que por impuestos, matrículas, licencias, etc., se encuentren establecidos en la actualidad y en lo sucesivo puedan establecerse durante la vigencia del arrendamiento.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Tubilla del Agua, en horas de oficina.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa del Concejo de San Felices del Rudrón, el sábado siguiente después de transcurridos once días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición que se presentará, en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Tubilla del Agua, en horas de oficina y a partir de la publicación de este anuncio, y hasta media hora antes de la apertura de proposiciones:

Don ..... con D.N.I. ...., vecino de ..... y con domicilio en ....., enterado del anuncio de la subasta del coto de caza BU-10.281 efectuado por la Junta Vecinal de San Felices del Rudrón, acepto las condiciones del mismo, comprometiéndome a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad anual de ..... pesetas (en letra y número).

Firma:

San Felices del Rudrón, a 26 de mayo de 1993. — El Presidente, José Ignacio Santamaría Marquina.

3812. — 15.200